

**Acuerdo del H. Consejo Universitario, que reforma los artículos 3 del Estatuto del Personal Académico, 15 del Estatuto Escolar y 1 del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario, todos de la Universidad Autónoma de Baja California, en materia de derechos humanos.**

**FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ**, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 23, fracción I, y 25 de su Ley Orgánica y 72, fracción XXVIII, de su Estatuto General, y para todos los efectos correspondientes, doy a conocer mediante esta publicación, que el honorable Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del dos de octubre de dos mil catorce, aprobó el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo 3 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Los miembros del personal académico tienen como funciones: impartir educación para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, con perspectiva de derechos humanos, en los términos del artículo 4 fracciones I y III del Estatuto General; organizar y realizar investigaciones, principalmente sobre temas y problemas de interés nacional y estatal; y, fomentar que todas sus funciones se rijan por los principios de libertad de cátedra y de investigación, de creación e interpretación artística y de libre examen y discusión de ideas.

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 15 del Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. Cualquier situación no prevista en el presente estatuto será resuelta por el rector, previa consulta a las instancias correspondientes, tomando como regla fundamental que el alumno es el centro de la actividad universitaria, y titular de derechos humanos, favoreciendo con ello, en todo tiempo, su protección más amplia, y que es misión y deber de la Universidad proporcionar al mismo una educación de buena calidad y de conformidad con el programa educativo en que está inscrito.

**TERCERO.-** Se reforma el artículo 1 del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Se establece en la Universidad Autónoma de Baja California el Tribunal creado por los artículos 39 de la Ley Orgánica y 27 fracción VII del Estatuto General de esta institución, dotado de plena autonomía para resolver jurisdiccionalmente los litigios sometidos a su potestad, y para conciliar en su caso los intereses en conflicto, sin más sujeción que el respeto pleno al derecho universitario, bajo la perspectiva de los derechos humanos.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Mexicali, Baja California, a tres de octubre de dos mil catorce. "Por la realización plena del Hombre". Felipe Cuamea Velázquez.- Rúbrica.- El Secretario General, Ricardo Dagnino Moreno. Doy fe.- Rúbrica.

**Acuerdo del H. Consejo Universitario, que reforma los artículos 4 y 6, y adiciona el artículo 7, del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, en materia de derechos humanos.**

**FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ**, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 23, fracción I, y 25 de su Ley Orgánica y 72, fracción XXVIII, de su Estatuto General, y para todos los efectos correspondientes, doy a conocer mediante esta publicación, que el honorable Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria del dos de octubre de dos mil catorce, aprobó el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se reforman las fracciones I y III del artículo 4, la fracción III del artículo 6, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. ...

I. Impartir educación para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, considerando para ello la observancia de los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como organizar, realizar y fomentar programas de superación profesional y técnica, de acuerdo a las necesidades del estado de Baja California en particular y del país en general;

II....

III. Organizar, realizar y fomentar todas las actividades tendientes a difundir y extender los beneficios de la cultura, enfatizando la promoción y respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 6. ...

I a II ...

III. Impartir sus enseñanzas, desarrollar sus investigaciones y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra e investigación, y acogiendo en su seno todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social, bajo la observancia de los derechos humanos; pero sin tomar parte en actividades de grupos de política militante, aun cuando tales actividades se apoyen en aquellas corrientes o tendencias;

IV a X...

ARTÍCULO 7...

Todos los miembros de la comunidad universitaria, en términos del párrafo que antecede, tienen el deber de conocer, promover y respetar los derechos humanos. Las autoridades universitarias, además, están obligadas, en la esfera de su competencia, a protegerlos y garantizarlos de la manera más amplia.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Mexicali, Baja California, a tres de octubre de dos mil catorce. "Por la realización plena del Hombre". Felipe Cuamea Velázquez.- Rúbrica.- El Secretario General, Ricardo Dagnino Moreno. Doy fe.- Rúbrica.